Barranquilla, 05-01-2021

CIRCULAR EXTERNA

DE: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PARA: ALCALDES, SECRETARIOS DE SALUD MUNICIPIOS DEL ATLANTICO, GERENTES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, EAPB.

ASUNTO: INSTRUCCIONES OFERTA Y DISPONIBILIDAD CAMAS UNIDADES CUIDADOS INTENSIVOS Y UNIDADES DE CUIDADOS INTERMEDIOS.

FECHA: 04 de Enero del 2021.

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Por su parte el artículo 49 del mismo estamento prescribe que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."

El artículo 20 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones*", establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.

De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política antes citado, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.*", destaca entre sus principios fundamentales los principios de protección y precaución definidos así:

"***ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES.*** *Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:*

(…)

2. Principio de protección: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

(…)

8. Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*"

Que a su vez el numeral 9 del artículo 4 ibídem, define emergencia como una situación de grave alteración de las condiciones normales de funcionamiento de una comunidad, causada por un suceso adverso y que obliga a las autoridades públicas a una reacción inmediata con el fin de tomar medidas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- en el reporte de fecha 11 de marzo de 2020 declaró el brote del virus COVID-19 como una pandemia y la estableció con un riesgo muy alto de propagación a nivel mundial, instando a los Estados a tomar acciones para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No.0000385 de 12 de marzo de 2020 "*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*", en la cual dispuso declarar la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue prorrogada mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, y mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el 13 de marzo de 2020, la Gobernación del Atlántico profirió el Decreto No.000140 "*Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.*", el cual fue prorrogado mediante Decreto No.220 del 2 de junio de 2020 con el fin de adoptar medidas que permitan garantizar la protección a la vida y la salud de sus habitantes por un periodo de tres (3) meses.

Que mediante Resolución 0002230 del 27 de noviembre de 2020 *"Por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020",* el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el **28 de febrero de 2021**, y se tomaron algunas medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID -19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto Legislativo número 538 de fecha 12 de abril de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"* El Ministerio de Salud y Protección Social estableció en su artículo 4:

"Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, en caso de alta demanda, las entidades territoriales por medio de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE-, asumirán el control de la oferta y disponibilidad de camas de Unidades de Cuidados Intensivos y de Unidades de Cuidados Intermedios. El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- de cada departamento o distrito, coordinará el proceso de referencia y contrarreferencia, definiendo el prestador a donde deben remitirse los pacientes que requiera los servicios antes mencionados, mediante el Formato Estandarizado de Referencia de Pacientes."

II. INSTRUCCIONES

Dando alcance a la directriz impartida por el Ministerio de Salud y Protección social y a que con corte 04 de Enero de 2021, se han confirmado 85.510.573 casos a nivel mundial y un total de 1.849.206 muertes; en Colombia a la fecha hay 1.686.131 casos de contagio y 44.187 muertes; que de los 1.686.131 casos confirmados en el territorio nacional, 38.115 corresponden al Departamento del Atlántico mostrando un comportamiento de crecimiento sostenido de casos en las últimas semanas, esta Secretaría de Salud a través del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUED mientras permanezca la emergencia sanitaria declarada a causa del coronavirus COVID-19 asumirá el control de la oferta y disponibilidad de las camas tanto de Cuidados Intensivos como de Cuidados Intermedios de las instituciones en salud habilitadas para prestar servicios en el Departamento del Atlántico, a partir de una ocupación general del **50%**.

Así mismo, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que durante el primer pico de la pandemia les fue entregada en comodato dotación biomédica dentro del plan de expansión de Unidades de Cuidados Intensivos en el departamento, deben garantizar la disponibilidad de estas unidades para su utilización por parte del CRUED cuando así se amerite.

Para la ubicación de pacientes dentro del control de la oferta de cuidado intensivo por parte de CRUED, no se requerirá autorización por parte de las EAPB, sin embargo, deberá reportarse por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud receptoras.

III. DISPOSICIONES FINALES

Ante cualquier duda o inquietud con respecto a lo instruido en la presente circular, se encuentra disponible el canal de comunciación con el CRUED Departamental 3234316 – 3309000 ext 5131, 317-7026478 o al correo electrónico cruedop01@atlantico.gov.co

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación y se dará a conocer a los destinatarios por el medio más eficaz y será publicada en la página de la Gobernación del Atlántico y de la Secretaría de Salud Departamental del Atlántico.

Dada en el Departamento del Atlántico a los 04 días del mes de Enero de 2021.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ

Secretaría de Salud Departamento del Atlántico